

ACORDADA NUMERO NOVENTA Y CUATRO: En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dos se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral los doctores Rodolfo Emilio Munné, Alberto Ricardo Dalla Vía y Santiago Hernán Corcuera, actuando el Secretario de la Cámara doctor Felipe González Roura. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Rodolfo Emilio Munné, CONSIDERARON:

Que en la franja numérica - del 1 al 50- asignada en la Acordada N° 59/95 para identificar a los partidos nacionales a los efectos de lo dispuesto en el art. 18 de la ley 23.298 han sido ya utilizados cuarenta y nueve números, en tanto que la cantidad de partidos de distrito que se encuentran en trámite de reconocimiento hacen presumir que la franja del 51 al 120 -que les corresponde en los términos de dicha Acordada- quedará próximamente agotada.

Por ello se hace necesario dictar nuevas disposiciones en reemplazo de las vigentes para proseguir con la adjudicación de números a los nuevos partidos que se reconozcan, adoptando márgenes lo suficientemente amplios para que no resulte necesario sustituir nuevamente estas regulaciones en un futuro cercano y procurando, a la vez, que las modificaciones que resulta imprescindible introducir al régimen vigente alteren, en la menor medida posible, los números que actualmente ostentan los partidos de distrito.

Por ello, ACORDARON:

1º) Dejar sin efecto la Acordada N° 59/95
CNE. -

2º) Fijar las siguientes normas de competencia y procedimiento para la adjudicación de los números de identificación de los partidos políticos reconocidos por aplicación del art. 63 de la ley 23.298:

I. Los partidos nacionales deberán tener el mismo número de identificación en todos los Distritos Electorales en que se hallen inscriptos como tales (art. 8º, ap. 2º de la ley 23.298). -

Los partidos de distrito (art. 7º de la ley 23.298) que integran un partido nacional tendrán el número de identificación que corresponda a dicho partido nacional.-

Los números de identificación de los partidos nacionales, de las confederaciones nacionales y de las alianzas nacionales serán adjudicados por esta Cámara.-

II. Corresponde a los señores Jueces Federales con competencia electoral, en virtud del art. 12, inc. d) la ley 19.108, la adjudicación de los números de identificación de los partidos de distrito que no integren un partido nacional, y de las confederaciones y alianzas de distrito.-

III. A los partidos nacionales y a las confederaciones nacionales les corresponderá la numeración del 1 al 130. Las alianzas nacionales recibirán los números del 131 al 150.

A los partidos de distrito reconocidos que no integren un partido nacional y a las confederaciones de distrito les serán asignados los números del 151 al 500. Las alianzas de distrito llevarán los números del 501 en adelante.

IV. Los números se adjudicarán por orden

cronológico de reconocimiento (art. 18 ley 23.298). Las confederaciones y las alianzas recibirán un número distinto del de los partidos que las forman, siguiendo igual orden cronológico.-

V. El partido de distrito que pasa a integrar un partido nacional tomará el número de éste según lo estipulado en el punto I. El número que como partido de distrito ostentaba no le será adjudicado a ningún otro.-

VI. En el caso de que dos o más partidos fueran reconocidos en la misma fecha se adjudicarán los números teniendo en consideración la mayor antigüedad en la presentación ante la justicia electoral a los fines de iniciar el trámite de reconocimiento.-

VII. Los partidos y confederaciones nacionales actualmente reconocidos mantendrán los números que ostentan.-

VIII. Los partidos de distrito actualmente reconocidos antepondrán al número que tienen registrado la cifra "1" o "2", según el caso. Así, el número 51 pasa a ser 151, el número 99 se transforma en 199 y el número 100 se convierte en 200.-

Los señores jueces modificarán los números actuales de los partidos de su distrito de conformidad con lo dispuesto en este punto.-

Hágase saber al Ministerio del Interior y a los señores Jueces Federales con competencia electoral y, por su intermedio, a los señores apoderados de los partidos políticos y a los tribunales con competencia electoral de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Con lo que se dio por terminado el acto.-